



Proyecto de R.D. de NOFCAC - 2010

# COMBINACIONES DE NEGOCIOS

## (nueva redacción de la NRV 19ª PGC)

José Antonio **GONZALO ANGULO**  
(Presidente del ICAC)

Con una introducción histórica a la normativa de consolidación española

# CUENTAS CONSOLIDADAS EN ESPAÑA (antecedentes)

Normas fiscales: LIS 1967 lo preveía, pero se reguló en el DL 15/1977, desarrollada en el D 1414/1977

Normas mercantiles: OM de 15-VII-1982: “Normas para la formación de las cuentas consolidadas de los grupos de sociedades”. No era obligatoria.

Normas sectoriales: OM 26-IV-1984 (eléctricas); Ley 13/1985 de 25 de mayo (sector bancario)

# CUENTAS CONSOLIDADAS EN ESPAÑA (periodo europeo)

La Directiva fundamental sobre cuentas consolidadas es la 83/344/CEE

Hay adaptaciones sectoriales para la banca (86/635/CEE) y seguros (91/674/CEE)

En la normativa mercantil provocó la Ley 19/1989 de Reforma de la legislación mercantil, el PGC de 1990 y el RD 1815/1991 con las primeras NOFCAC obligatorias

Las adaptaciones sectoriales son la Circular 4/1991 en banca y el PGC de seguros (RD 2014/1997)

# CUENTAS CONSOLIDADAS EN ESPAÑA (periodo internacional)

Obligatoriedad de las NIIF para cotizadas desde 2005 (Reglamento 1606/2002), con una NIIF 3 (1ª fase) incompleta

Reglamentos 494 y 495/2009 con el resultado de la 2ª fase de las combinaciones de empresas (en vigor desde 1 julio 2009)

Ley de reforma y PGC de 2007 (las NRV 19ª y 21ª contienen criterios aplicables a las combinaciones de empresas y a las transacciones bajo control común)

Circular 4/2004 bancaria, modificada por la Circular 8/2006, sobre estados financieros bancarios

RD 131/2008, PGC entidades aseguradoras (cuentas anuales y consolidadas)

Nota ICAC sobre criterios aplicables a la formulación de cuentas consolidadas a partir del 1 de enero de 2008 (BOICAC 75, octubre 2008)

Proyecto NOFCAC 2010, incluyendo una reforma parcial del PGC

# COMBINACIONES DE NEGOCIOS: CONTENIDO

- **Conceptos y tratamientos generales**
- Método de adquisición
- Fondo de comercio /  
Diferencia negativa
- Deterioro del valor

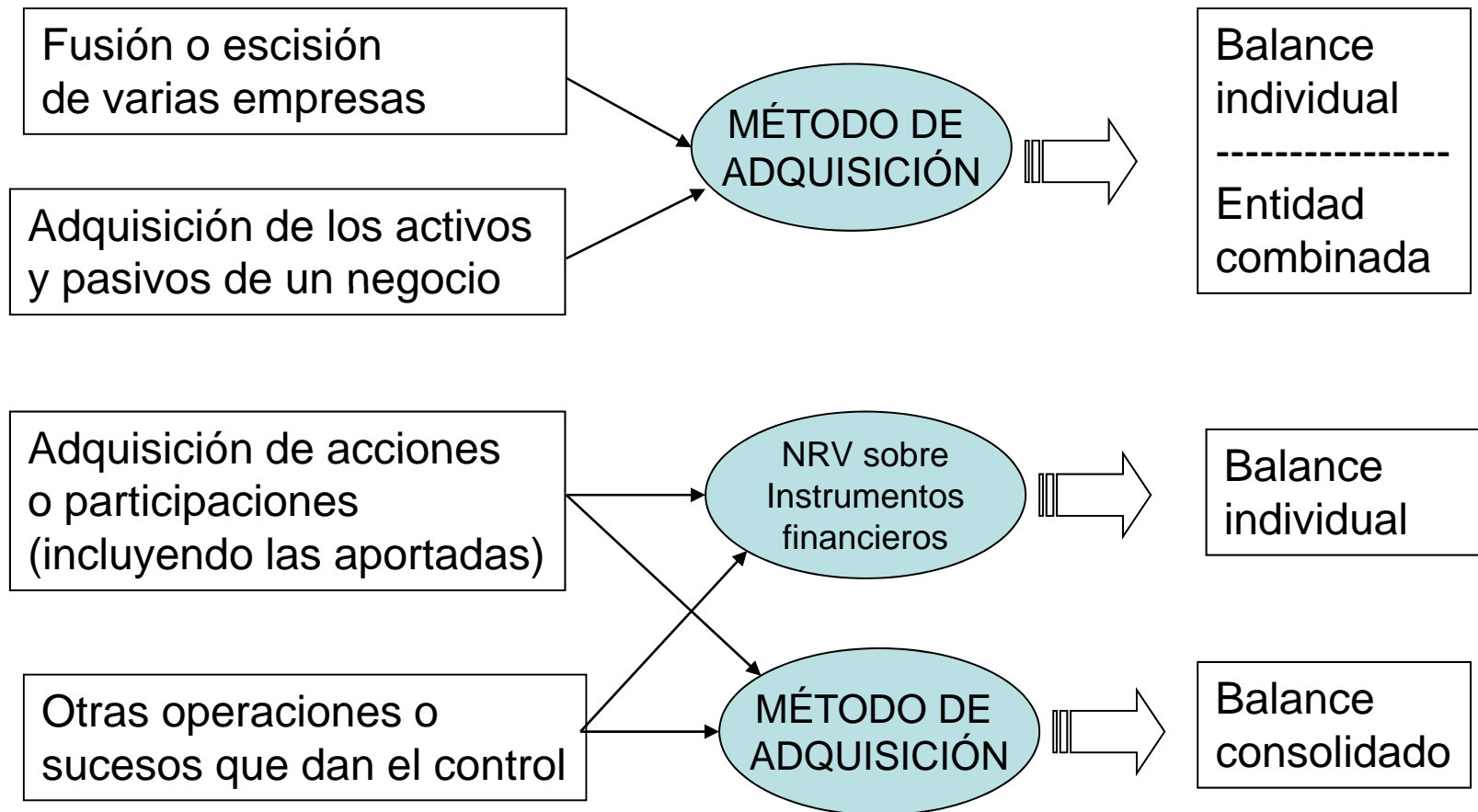
# COMBINACIONES DE NEGOCIOS-

## DELIMITACIÓN DE CONCEPTOS

- **Combinación:** operación en la que una empresa adquiere el control de uno o varios negocios
- **Negocio:** conjunto integrado de actividades y activos susceptibles de ser gestionados para proporcionar un rendimiento, menores costes u otros beneficios a los propietarios
- **Control:** poder de dirigir las políticas financiera y de explotación de un negocio, con la finalidad de obtener beneficios económicos de sus actividades

# COMBINACIONES DE NEGOCIOS:

## TRATAMIENTO SEGÚN LOS POSIBLES ORÍGENES



## ENTIDADES ESCINDIDAS O EXTINGUIDAS TRAS LA COMBINACIÓN DE NEGOCIOS

- Deberán registrar el traspaso de activos y pasivos dando de baja las partidas y llevando **las diferencias a pérdidas y ganancias**
- El resultado es igual al valor razonable de la contraprestación recibida menos el valor en libros de lo transmitido
- Estas transacciones pueden dar lugar al **reconocimiento de impuestos** corrientes y diferidos

# CONTENIDO

- Conceptos y tratamientos generales
- **Método de adquisición**
- Fondo de comercio /  
Diferencia negativa
- Deterioro del valor

## PASOS EN EL MÉTODO DE ADQUISICIÓN

- a) Identificar la empresa adquirente
- b) Determinar la fecha de adquisición
- c) Cuantificar el coste de la combinación
- d) Reconocer y valorar los:
  - activos identificables adquiridos
  - pasivos asumidos
- e) Determinar el importe del fondo de comercio o de la diferencia negativa

EN LA ADQUIRENTE NO SE ALTERAN LOS ACTIVOS Y PASIVOS EXISTENTES

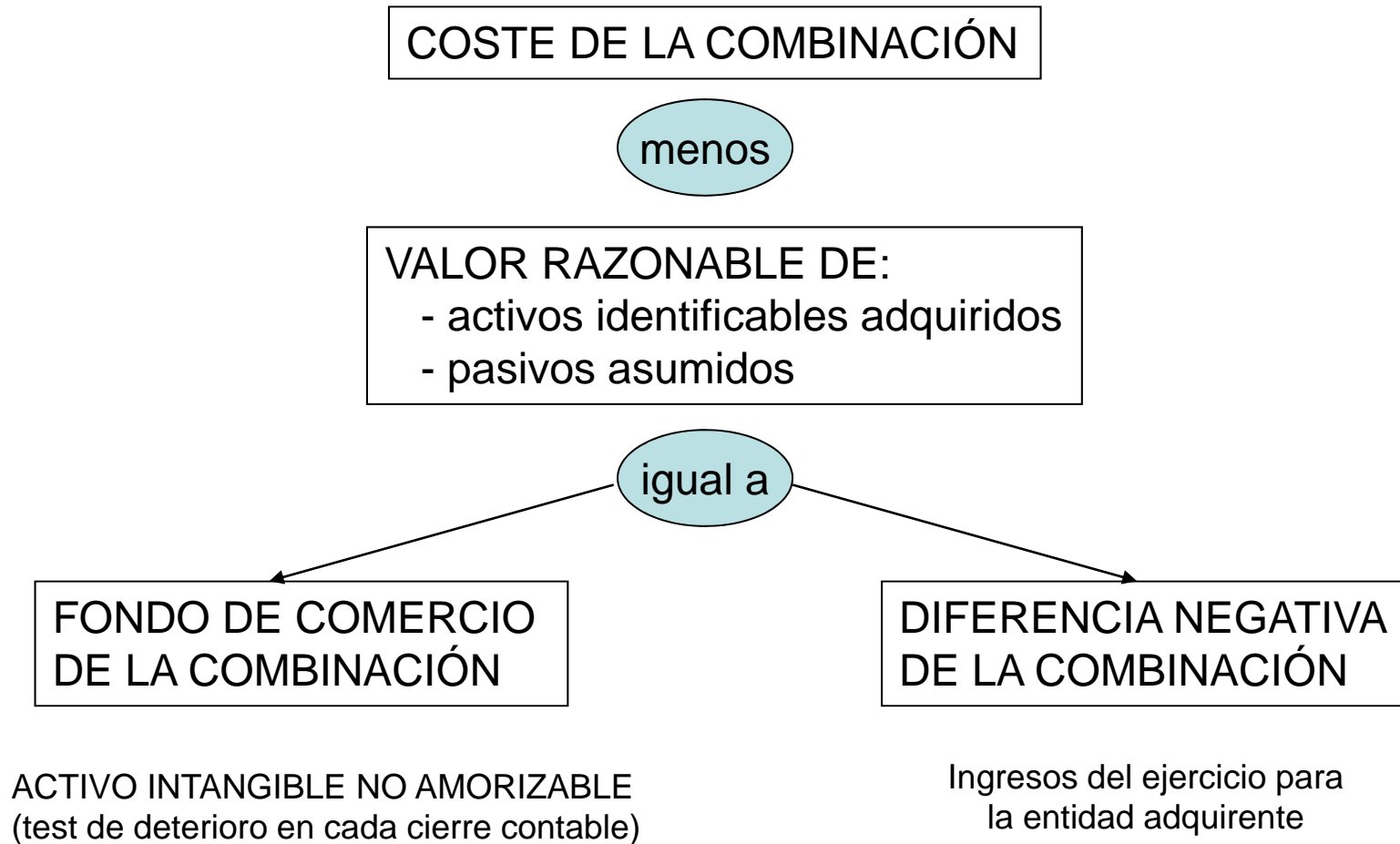
# EMPRESA ADQUIRENTE

- La que obtiene el control sobre el negocio o negocios adquiridos (incluyendo la beneficiaria en escisiones)
- Hay que atender para su determinación a la **realidad económica** y no a la forma jurídica
- El hecho de que surja una nueva empresa no impide identificar a una de las combinadas preexistentes como adquirente
- En general se considerará adquirente a la que entregue contraprestación a cambio de un negocio. Otros criterios:
  - a) la que reciba o retenga la **mayoría de los votos, pueda nombrar a la mayoría del consejo o sea la minoría mayor cuando el resto no actúa organizadamente** (criterio muy PREFERENTE)
  - b) la que pueda designar al **equipo de dirección** (criterio PREFERENTE)
  - c) la que tenga un valor razonable significativamente mayor
  - d) la que paga una prima sobre el valor razonable de los títulos de las demás combinadas
- También se pueden considerar otros factores: quien inició la operación o si el volumen de activos, ingresos o resultados es significativamente mayor

# FECHA DE ADQUISICIÓN

- Es igual a la fecha de toma de control del negocio o negocios adquiridos
- Con carácter general será la **fecha de celebración de la Junta de accionistas**, salvo que el acuerdo contemple una posterior
- En la fecha de inscripción la adquirente reconoce los efectos retroactivos de la fusión o escisión a partir de la fecha de adquisición
- En la fecha de inscripción la adquirida o escindida hace un ajuste para dar de baja las operaciones realizadas desde la fecha de adquisición
- La obligación de formular cuentas anuales de las adquiridas que se extinguen **subsiste hasta la extinción**

# FONDO DE COMERCIO



# COSTE DE LA COMBINACIÓN

- Igual a la suma de
  - valores razonables en la fecha de adquisición, de los activos entregados, los pasivos incurridos o asumidos y los instrumentos de patrimonio emitidos
  - valor razonable de cualquier contraprestación contingente que dependa de eventos o condiciones futuras, que deberá registrarse (necesariamente) como un activo, pasivo o patrimonio neto
- Hay que hacer **consideraciones específicas** para la determinación del coste de la combinación en ciertos casos, que se abordan a continuación

# GASTOS DE TRANSACCIÓN

- **No forman parte del coste** de la combinación en ningún caso
- Si se trata de costes de emisión de instrumentos de patrimonio a entregar o de los pasivos asumidos, **serán menor patrimonio** neto o menor coste amortizado, respectivamente
- Si se trata de honorarios de asesores u otros profesionales que intervengan **se tratarán como un gasto** en la cuenta de pérdidas y ganancias
- Si son gastos generados internamente (p.ej. un departamento de fusiones y adquisiciones) se llevan como tales **al resultado del ejercicio**

# ENTREGA DE TÍTULOS DE PASIVO O PATRIMONIO

- Se valoran por su valor razonable
- Si cotizan, se toma el precio de cotización
- Si no cotizan, en casos de fusión o escisión, para los instrumentos de patrimonio de la adquirente se tomarán los valores utilizados en la determinación de la **ecuación de canje**
- La adquirente contabilizará la entrega de activos, y el eventual resultado, de acuerdo con lo establecido en la **norma sobre permutas** del inmovilizado material

# COMBINACIONES POR ETAPAS

- Cuando se obtiene el control mediante varias transacciones independientes realizadas en fechas diferentes
- El **valor razonable de las participaciones poseídas** en la fecha de adquisición forma parte del coste de la combinación
- El mejor referente de este valor razonable es el coste pagado en el momento de la combinación por la participación. En caso de evidencia en contrario se utilizarán otras técnicas de valoración
- La adquirente llevará **la diferencia entre el valor contable y el razonable a pérdidas y ganancias**, así como los ajustes de valoración que estén pendientes de imputar a resultados en el patrimonio neto

# TRANSACCIONES SEPARADAS

- Acuerdos paralelos a la combinación entre adquirente y adquirida, que benefician fundamentalmente a la adquirente o a la entidad combinada: ¿forman parte de la transacción o **se contabilizan según la NIIF que corresponda?**
- Ejemplos: relaciones comerciales preexistentes, compensación a empleados por servicios futuros, reembolsos a la adquirida o a sus propietarios de costos de la adquirente
- Si no es un componente de la combinación **debe contabilizarse individualmente por las entidades participantes** antes de aplicar el método de la adquisición (o después, según proceda)
- Caso de un **litigio** contra la adquirente: la adquirente reconoce un beneficio por la diferencia entre el pago y el valor razonable
- Caso del **compromiso de recibir un activo en caso de tener que llevar a cabo una reestructuración**: se contabiliza por la adquirente cuando proceda registrar la correspondiente provisión, pero fuera de la combinación

# ELEMENTOS ADQUIRIDOS

(principios generales)

- La adquirente reconocerá, **utilizando el marco conceptual, todos los activos** identificables adquiridos **y los pasivos** asumidos, con independencia de si lo estaban o no previamente
- Se tendrán en cuenta las condiciones preexistentes de los mismos, salvo los contratos de arrendamiento, donde se utilizarán las iniciales (o las modificadas en su caso)
- Se **valorarán por sus valores razonables**, siempre que puedan determinarse con suficiente fiabilidad

# ELEMENTOS ADQUIRIDOS

- excepciones y matizaciones al valor razonable-

- Activos no corrientes mantenidos para la venta e impuestos diferidos: se aplicará su norma
- Intangibles sin valor de mercado: no pueden llevar a reconocer un ingreso por la combinación
- Activos recibidos como indemnización frente a activos contingentes o inciertos: de forma congruente con esa partida
- Derechos readquiridos: teniendo en cuenta el periodo contractual hasta su finalización, sin considerar el valor razonable de posibles renovaciones
- **Obligaciones contingentes**: por su valor razonable de asumirlas, aunque no sea probable que se paguen

# CONTENIDO

- Conceptos y tratamientos generales
- Método de adquisición
- **Fondo de comercio /  
Diferencia negativa**
- Deterioro del valor

## FONDO DE COMERCIO – DIFERENCIA NEGATIVA

- Si la diferencia entre el coste de adquisición y el valor neto de activos y pasivos adquiridos es positiva, se reconocerá un activo por fondo de comercio
- Si es negativa, se reconocerá un ingreso en la cuenta de PyG, **no sin antes revisar** los elementos reconocidos y su valor razonable
- La diferencia negativa que se pueda explicar por valores razonables de intangibles que no tengan mercado **se anulará con abono a los mismos**, aunque eso signifique su desaparición

# CONTABILIDAD PROVISIONAL

- Se **revisarán** los valores razonables reconocidos en el periodo necesario (**<1 año**) para obtener información definitiva sobre las condiciones del momento de la compra (periodo de valoración)
- En el caso de **obligaciones contingentes**, los cambios que se basen en circunstancias posteriores a la compra no ocasionan revisiones, sino cambios de estimaciones
- Los ajustes se **contabilizan de forma retroactiva**, y podrían implicar cambios en el fondo de comercio o en la diferencia negativa reconocida por la combinación
- Transcurrido el periodo de valoración, los eventuales ajustes son cambios en las estimaciones contables, y van a resultado del ejercicio

# REPARTO DEL FONDO DE COMERCIO ENTRE UGE

- El fondo de comercio no es una partida aislada, sino que suele ir unido a activos y pasivos identificados
- Por lo general, tales partidas se agrupan en **unidades generadoras de efectivo**, a las que se asigna el importe obtenido porque recibirán las sinergias de la combinación
- La atribución previa hecha por adquirente y adquirida **puede verse modificada** por combinaciones posteriores
- Estos extremos son **imprescindibles** para evaluar y distribuir cualquier deterioro del valor, ya que el fondo de comercio no se amortiza

# INFORMACIÓN EN NOTAS SOBRE EL FONDO DE COMERCIO (7.2)

- Para cada combinación el fondo de comercio
- Para los que carezcan de importancia relativa, el importe agregado
- También los de combinaciones que son hechos posteriores al cierre, salvo imposibilidad que se explicará
- Conciliación entre importe inicial y final: reclasificaciones, bajas, ajustes que procedan de reconocimiento de impuestos diferidos, correcciones por deterioro y otros cambios
- Factores que han contribuido al registro del fondo de comercio y justificación e identificación del atribuido a cada unidad generadora de efectivo

# CONTENIDO

- Conceptos y tratamientos generales
- Método de adquisición
- Fondo de comercio / Diferencia negativa
- **Deterioro del valor**

# DETERIORO DEL VALOR: delimitación

- Cuando el fondo de comercio **no se puede recuperar** (y por ello su valor contable supera a su valor recuperable)
- La recuperación puede realizarse por la utilización (valor de uso) o por la venta (valor razonable neto)
- Hay **obligación de realizar el test** del deterioro en cada cierre
- El deterioro es igual al valor no recuperable, y debe ser:
  - atribuible a un activo o UGE (no hay deterioro del FC aislado)
  - duradero y de importe significativo
  - identificable por sus causas
  - evaluable
- El importe del deterioro se lleva a PyG del ejercicio y no revierte nunca, aunque se rehabilite
- Se da información exhaustiva en notas

# INDICIOS DE DETERIORO

*- Orden EHA/733/2010, de 25 de marzo-*

- a) Cambios significativos en el **entorno tecnológico**, acaecidos o que se esperen a corto plazo
- b) **Disminución** significativa del valor de mercado del activo
- c) Evidencia de **obsolescencia o deterioro físico**
- d) Cambios significativos en la **forma o extensión de uso**, actuales o esperados
- e) Dudas sobre el mantenimiento del **rendimiento técnico**
- f) **Interrupción de la construcción** antes de su puesta en uso
- g) Cese o reducción significativa y permanente de la **demanda o de la necesidad** de sus servicios

# PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO DEL DETERIORO

- Determinado el importe del deterioro, **se reduce primero el valor del fondo de comercio** asignado al activo o UGE
- Si el deterioro superase al valor contable de los activos, se reducirá el valor contable de estos **a prorrata**
- No se reducirá más cuando el elemento o la UGE hayan llegado al mayor entre su valor en uso, su valor razonable neto o cero

# INFORMACIÓN EN NOTAS SOBRE DETERIOROS

- Descripción de la UGE y forma de configurarla si ha variado
- **Importe, sucesos y circunstancias que han llevado al reconocimiento de una corrección valorativa**
- Criterio empleado para determinar el valor razonable menos los costes de venta, o
- Si se ha utilizado valor de uso: **tipo/s** de actualización, **hipótesis** en que se basan las proyecciones y método de cálculo, **periodo** que abarca la proyección y **tasa de crecimiento** a partir del quinto año
- Para pérdidas por deterioro agregadas, si no se revela lo anterior, sucesos y circunstancias subyacentes
- Hipótesis utilizadas para determinar el importe recuperable de los activos o de las UGE